

DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



PODER LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"



DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,



se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas



de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.- Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Entes Públicos. - Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Municipios del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"

VIII. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**



7.- Auditoría. -Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoria consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y*



demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

- B.** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*
- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*
- II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*
- III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*
- C.** *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*
- D.** *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I.** *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II.** *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III.** *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*



VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en



Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 123, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 30 de Septiembre de 2021 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa el **H. Ayuntamiento de Comondú**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública.

SEGUNDO. - Con oficios números CM/010/2021, CM/011/2021, CM/012/2021, CM/013/2021, CM/014/2021, CM/015/2021, CM/023/2021, CM/024/2021, CM/025/2021, CM/036/2021, CM/037/2021 y CM/038/2021 el H. Ayuntamiento de Comondú remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, todos fuera del plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - El H. Ayuntamiento de Comondú no presentó la Cuenta Pública Anual, incumpliendo lo establecido en los Artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. - Con fecha 01 de Diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Comondú; posteriormente, con fecha 08 de Diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-11-2020 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública a la Entidad Fiscalizada.



QUINTO.- Con oficios números ASEBCS/135/2021, ASEBCS/136/2021, ASEBCS/137/2021, ASEBCS/138/2021, ASEBCS/139/2021, ASEBCS/140/2021, ASEBCS/141/2021, ASEBCS/142/2021, ASEBCS/143/2021, ASEBCS/AECGF/107/2022, ASEBCS/AECGF/153/2022, ASEBCS/AECGF/154/2022, ASEBCS/AECGF/155/2022, ASEBCS/AECGF/156/2022, ASEBCS/AECGF/157/2022, ASEBCS/AECGF/158/2022, ASEBCS/AECGF/159/2022, ASEBCS/AECGF/160/2022, ASEBCS/AECGF/161/2022, ASEBCS/AECGF/162/2022, ASEBCS/AECGF/163/2022, ASEBCS/AECGF/164/2022, ASEBCS/AECGF/165/2022, ASEBCS/AECGF/166/2022 y ASEBCS/AECGF/167/2022 la Auditoría Superior del Estado realizó requerimientos específicos de información para la planeación y desarrollo de los trabajos de auditoría.

SEXTO.- Con oficios números OBS/019/2021, STM/093/2021, STM/094/2021, STM/095/2021, STM/096/2021, STM/097/2021, STM/098/2021, STM/099/2021, STM/100/2021, STM/101/2021, TM/017/2022, TM/018/2022, TM/019/2022, TM/020/2022, TM/021/2022, TM/022/2022, TM/023/2022, TM/024/2022, TM/025/2022, TM/026/2022, TM/027/2022, TM/028/2022, TM/031/2022, TM/032/2022, TM/033/2022 y TM/034/2022 la Entidad Fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información realizados por la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. - Derivado de la aplicación de Procedimientos de Auditoría, se generaron un total de 33 resultados preliminares con observaciones y 5 recomendaciones de desempeño, que se le fincaron al ente público de referencia por la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. - El Ayuntamiento de Comondú no dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual.

NOVENO. - Con fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 18 de febrero de 2022 se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con oficio **ASEBCS/070/2022** el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento de Comondú y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

DÉCIMO.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 07 de Marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/119/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. - Posterior a la elaboración del Informe Individual, con oficios OBS/001/2022, OBS/002/2022, OBS/003/2022 y TM/225/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta solventando 12 resultados con observación, de los que se manifiestan en el Informe Individual; quedando no solventados 21 resultados con observación y 5 recomendaciones de desempeño sin atender.

DÉCIMO SEGUNDO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/268/2022**, notificado el día 05 de Mayo de 2022 a la Entidad Fiscalizada, se le informó que con fecha 26 de Abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/346/2022**, el día 05 de Septiembre de 2022 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y



recomendaciones atendidas por el ente público denominado H. Ayuntamiento de Comondú, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/355/2022**, notificado el día 02 de Septiembre de 2022, se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2020, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DEL INGRESO ESTIMADO Y RECAUDADO CUENTA PÚBLICA 2020

Cifras en pesos

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
Impuestos	\$ 31,763,390.67	\$ 27,556,845.28	-\$ 4,206,545.39	-13%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	0%
Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	0%
Derechos	\$ 11,419,692.06	\$ 12,809,964.63	\$ 1,390,272.57	12%
Productos	\$ 5,661,413.34	\$ 4,657,498.34	-\$ 1,003,915.00	-18%
Aprovechamientos	\$ 11,013,586.20	\$ 7,439,233.56	-\$ 3,574,352.64	-32%
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 82,374,540.00	\$ -	-\$ 82,374,540.00	100%
Participaciones y Aportaciones	\$ 395,024,044.00	\$ 335,518,869.82	-\$ 59,505,174.18	-15%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 18,000,000.00	\$ 6,000,000.00	-\$ 12,000,000.00	-67%
Otros Ingresos y Beneficios	\$ -	\$ 632,723.57	\$ 632,723.57	0%
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 32,000,001.00	\$ -	-\$ 32,000,001.00	100%
TOTAL DE INGRESOS	\$587,256,667.27	\$394,615,135.20	-\$ 192,641,532.07	33%



Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2020.

Se estimó un ingreso por \$587,256,667.27 (Quinientos ochenta y siete millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por \$394,615,135.20 (Trescientos noventa y cuatro millones seiscientos quince mil ciento treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$192,641,532.07 (Ciento noventa y dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 33%, menor de la recaudación estimada.

Se estimó un ingreso proveniente de **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** de \$82,374,540.00 (Ochenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se puede observar que no se obtuvo recursos por este concepto.

De la misma forma, se estimó un ingreso por \$ 32,000,001.00 (Treinta y dos millones un pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Ingresos Derivados de Financiamientos**, sin embargo, no se recibieron recursos por tal concepto.

CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESO APROBADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2020

Cifras en pesos

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE
SERVICIOS PERSONALES	\$380,662,254.02	\$395,077,455.99	\$14,415,201.97	4%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$42,893,111.71	\$28,097,352.84	(\$14,795,758.87)	-34%
SERVICIOS GENERALES	\$31,776,349.11	\$28,665,838.43	(\$3,110,510.68)	-10%
TRANSFERENCIAS	\$10,851,812.35	\$10,084,452.94	(\$767,359.41)	-7%
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$913,924.91	\$1,083,673.02	\$169,748.11	19%
INVERSION PUBLICA	\$86,947,582.01	\$39,441,578.31	(\$47,506,003.70)	-55%
DEUDA PUBLICA	\$34,421,697.67	\$0.00	(\$34,421,697.67)	-100%
SUMA TOTAL EGRESOS	\$588,466,731.79	\$502,450,351.53	(\$86,016,380.26)	-15%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2020.

El gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, fue de \$588,466,731.79 (Quinientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y un pesos 79/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$502,450,351.53 (Quinientos dos millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos



absolutos de \$86,016,380.26 (Ochenta y seis millones dieciséis mil trescientos ochenta pesos 26/100 M.N.), que en términos relativos representó un 15% menor a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$380,662,254.23 (Trescientos ochenta millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$395,077,455.99 (Trescientos noventa y cinco millones setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de \$14,415,201.97 (Catorce millones cuatrocientos quince mil doscientos un pesos 97/100 M.N.), que en términos relativos representó un 4% superior a lo presupuestado.

Las principales partidas con sobre ejercicio fueron: Gratificación anual por \$24,231,721.15 (Veinticuatro millones doscientos treinta y un mil setecientos veintidós pesos 15/100 M.N.) y Otras Prestaciones Sociales y Económicas por \$9,996,028.73 (Nueve millones novecientos noventa y seis mil veintiocho pesos 73/100 M.N.), las cuales se vieron compensadas con un subejercicio en las partidas de Sueldo Base al Personal Permanente por \$36,578,245.81 (Treinta y seis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) y Aportaciones a Fondos de Vivienda por \$2,113,374.09 (Dos millones ciento trece mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por \$42,893,111.71 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y tres mil ciento once pesos 71/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$28,097,352.84 (Veintiocho millones noventa y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$14,795,758.87 (Catorce millones setecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.), que en términos relativos representó un 34% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Combustibles, Lubricantes y Aditivos por \$11,713,756.83 (Once millones setecientos trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Maquinaria y Otros Equipos por \$1,202,778.10 (Un millón doscientos dos mil setecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.).

En el capítulo de **Inversión Pública**, se presupuestaron recursos por \$86,947,582.01 (Ochenta y seis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$39,441,578.31 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$47,506,003.70 (Cuarenta y siete millones quinientos seis mil tres pesos 70/100 M.N.), que en términos relativos representó un 55% inferior a lo presupuestado.

La partida Obra Pública en Bienes de Dominio Público presentó un subejercicio por \$45,428,497.94 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.), principalmente en la subcuenta Construcción de Vías de Comunicación por \$ 42,475,033.91 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil treinta y tres pesos 91/100 M.N.).

En el capítulo de **Deuda Pública**, se presupuestaron recursos por \$34,421,697.67 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos 67/100 M.N.), sin embargo, no se ejercieron recursos en este capítulo

La situación Final de los resultados de la auditoría al H. Ayuntamiento de Comondú se resume en el siguiente cuadro:



Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	33	12	21
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	33	12	21

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	5	0	5
SUBTOTAL	5	0	5

TOTAL	38	12	26
--------------	-----------	-----------	-----------

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 2,616,742.90	\$ 0.00	\$ 2,616,742.90
OBRA PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$ 2,616,742.90	\$ 0.00	\$ 2,616,742.90

TOTAL	\$ 2,616,742.90	\$ 0.00	\$ 2,616,742.90
--------------	------------------------	----------------	------------------------

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 33 resultados preliminares con observación y 5 recomendaciones resultantes de la auditoría de desempeño, de los cuales 12 fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **36%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados.

Los restantes generaron 21 resultados con observación no solventados con un importe de **\$2,616,742.90** (Dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.) y 5 recomendaciones de desempeño no atendidas.

RESULTADOS NO SOLVENTADOS:



RESULTADO: C-1 Control Interno.

Del análisis y evaluación del control interno se determinó un nivel bajo lo cual no proporciona una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

RESULTADO: C-2

Se observó que no cuentan con el manual de contabilidad en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO: C-3

El sistema contable no registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

RESULTADO: C-4

El sistema contable no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

RESULTADO: C-5

El sistema contable no permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.

RESULTADO: C-6

El sistema contable no genera en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

RESULTADO: C-7

Derivado de la revisión y fiscalización al requerimiento de información número ASEBCS/137/2021, se observó que se remitió el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, sin embargo, no se encuentra debidamente conciliado con los registros contables.

RESULTADO: C-8

Derivado de la revisión los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registraron en cuentas específicas del activo las bajas de los bienes muebles.

RESULTADO: C-9

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ingreso no se registra contable y presupuestalmente de acuerdo con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-10

Se observó que la contabilidad no contiene registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.



RESULTADO: C-11

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, el ente no dispone de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

RESULTADO: C-12

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad no cumplió con criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización contable.

RESULTADO: C-13

Derivado de la revisión los registros contables y al sistema de contabilidad, se detectó que no se realiza el registro de la etapa del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, de conformidad a la Normatividad Emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-14

Se detectó que no se remitió la información de los convenios celebrados con los usuarios por cualquier concepto de ingreso conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-27

Se detectó que presentó la Cuenta Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 con un atraso en la presentación de 262 días.

RESULTADO: C-28

Se observó que no se presentaron las publicaciones en internet de manera trimestral, la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

RESULTADO: C-29

Se detectó que no presentaron las publicaciones de los Estados Analíticos de Ingresos en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral.

RESULTADO: C-30

Se detectó que no se presentó la publicación en sus páginas de internet los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera presentada en la Cuenta Pública.

RESULTADO: E-1

Se detectó que no presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

RESULTADO: E-2



Se detectó que se realizaron pagos de indemnizaciones no presupuestadas, sin anexar el cálculo de finiquitos y recibos de pago correspondientes, por la cantidad \$ 416,742.90 (Cuatrocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN).

RESULTADO: E-3

Se verificó que realizó la adquisición y contratación de servicios mediante el procedimiento de licitación pública, por un importe total de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100M.N), no remitiendo la documentación comprobatoria y justificativa requerida por la Auditoria Superior del Estado.

RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO

RESULTADO: D-1

La entidad fiscalizada no presentó documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a los apartados específicos con la información relativa a la distribución detallada del presupuesto de egresos, un listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

RESULTADO: D-2

El portal de internet de la entidad fiscalizada no presenta los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen de manera sencilla y formatos accesibles el contenido de la información financiera respecto a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de egresos aprobados, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO: D-3

La entidad fiscalizada no presentó información acerca del Programa Operativo Anual que debió elaborar en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, así como de la verificación de la relación que guardan resultados de la ejecución de los programas y presupuestos municipales, con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

RESULTADO: D-4

El acta de Cabildo donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se fiscaliza, solo menciona la distribución del mismo por capítulo, incumpliendo con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur que establece que se deberán asentar las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado.

RESULTADO: D-5

La sección de transparencia de la entidad fiscalizada no se encuentra habilitada para conocer la información que el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur establece como obligación de poner a disposición de los particulares, mantenerla actualizada trimestralmente, y publicada de conformidad con los criterios que establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el H. Ayuntamiento de Comondú, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento de Comondú, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo NO presentó la Cuenta Anual incumpliendo con lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al H. Ayuntamiento de Comondú, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.



SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

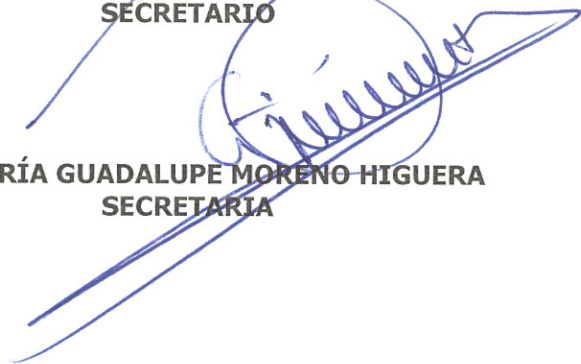
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.



DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE



DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO



DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



DECRETO 2875

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.

PRIMERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el H. Ayuntamiento de Comondú, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento de Comondú, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo NO presentó la Cuenta Anual incumpliendo con lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al H. Ayuntamiento de Comondú, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el



PODER LEGISLATIVO

procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA ÁVILÉS CASTRO
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O

